



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó de crédito, banca y giro de Francia que están sometidas á la autorizacion del Gobierno y la han obtenido, pueden ejercitar sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España con arreglo á las leyes del reino.

Art. 2.º Por Real decreto expedido á consulta del Consejo de Estado, y con acuerdo del de Ministros, podrá aplicarse á otras naciones el beneficio del art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

mas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á 20 de julio de 1862.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Carrea.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran de servicio general, y en tal concepto podrán ser subvencionados por el Estado, los caminos de hierro que se construyan para conducir los carbones minerales desde los criaderos de grande importancia á los puertos de mar, á las vías de comunicación fluvial, á las líneas generales de primer orden, á los grandes é importantes centros de población y á las comarcas industriales; y por esta razón son aplicables las prescripciones de la ley de 3 de junio de 1855 y las demás disposiciones vigentes sobre ferro-carriles y uso del crédito por las empresas constituidas para la construcción y explotación de los mismos, aunque alguna parte de ellos por lo accidentado del terreno ú otra razón sean servidos por fuerza animal ú otros medios que no sean las locomotoras.

Art. 2.º Al proyecto de ley que se presente para la concesión de cada una de las vías férreas á que se refiere el art. anterior, deberán acompañar: primero, los documentos que exige la ley general de 3 de junio de 1855; segundo, una memoria facultativa sobre la extensión de la cuenca ó criaderos del mineral y la cantidad y calidad de los carbones y su coste en los principales puntos de consumo; tercero, el informe de la Junta superior facultativa de Minas sobre la misma memoria.

Art. 3.º No son aplicables á estos caminos de hierro los artículos 12 y siguientes de la ley de 22 de Mayo de 1859, por los que se impone á las provincias y á los pueblos la obligación de contribuir con la tercera parte del importe de la subvención y el modo de distribuirla. En cada una de las leyes de concesión se determinará si las provincias y los pueblos ó industrias han de contribuir con alguna parte de la subvención, en que proporción, á que provincias ó pueblos alcanza y como se ha de repartir entre ellos.

Art. 4.º Podrán aplicarse las disposiciones de esta ley á los caminos de hierro que tengan por objeto la explotación de cualquiera otra sustancia mineral ó vegetal que sea de reconocida é importante utilidad para la industria, las artes, la construcción naval ó cualquiera otro servicio público de interés general.

Art. 5.º Las concesiones de estos ferro-carriles se harán con tarifas especiales de peaje y transporte para el coque y carbon mineral, adoptándose tipos diferenciales se-

gun la distancia recorrida, sin que jamás pueda exceder de 30 céntimos por tonelada y kilómetro, autorizándose la imposición de derechos de carga y descarga en los términos que se fijan en la ley especial de las respectivas concesiones.

Art. 6.º La franquicia concedida por el párrafo quinto del artículo 20 de la ley de 3 de Junio de 1855 á las empresas de ferro-carriles se entenderá, respecto á las que tengan á su cargo los caminos que son objeto de esta ley, del modo siguiente: en equivalencia de los derechos de Aduanas, puertos y faros se les abonará por vía de subvención la cantidad que se fija con vista del proyecto de cada línea en la ley especial de su concesión, determinándose en esta la proporción y plazos en que ha de verificarse la entrega. Respecto á los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes disfrutará los materiales y efectos que se trasporten para la construcción y servicios de esta clase de ferro-carriles la misma exención de que gozan los que se emplean en las obras públicas que se ejecutan por cuenta del Estado, debiendo el Gobierno adoptar las disposiciones oportunas para evitar todo abuso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 20 de Julio de

1962.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Ferro-carriles.—Obras públicas.

Negociado 6.º

Ilmo. Sr.: Vistas las cláusulas y condiciones con se otorgó por Real orden de 9 de Octubre de 1837 la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsásua hasta Irurzum, dejando en suspenso la del trayecto de este punto á Alsásua ínterin se practicaban nuevos estudios:

Vistos el resultado de estos estudios y el contrato de concesion del ferro-carril de Madrid á Irúm por Valladolid y Burgos; S. M. la Reina (O. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y lo informado por el de Estado en pleno, se dignado ampliar la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Irurzum, completándola con el trozo de Irurzum á Alsásua con la subvencion de 329.990,47 rs. correspondiente por kilómetro segun el resultado de la subasta adjudicada por Real orden de 9 de Octubre de 1837, y con arreglo al proyecto aprobado por la de 8 de Agosto del mismo año, instruyéndose sin perjuicio expediente para resolver con el debido conocimiento sobre la concesion de una línea de enlace desde Irurzum por territorio español con un puerto del mar Océano.

De Real orden lo digo á V. I., para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente general y Senador del Reino D. Jose Gutierrez de la Concha, Marques de la Habana,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 407.

Los Alcaldes Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Zamora Manuel Espeleta y Capdevila. En el caso de que fuere habido, lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 24 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 408.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, de esta provincia, procederán á la busca y captura de Juan Jose Muñoz y Flores y Juan Moreno Escribano, cuyas señas se espresan á continuacion. En el caso de que fueren habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Teruel, que los reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 24 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de los roclamados.

Juan José Muñoz y Flores, de 24 años de edad, barba naciente, viste pantalon de paño forrado de bombasi, sombrero ancho, chaqueta agabanada, alpargatas cerradas blancas, faja de una bufanda. Es picado de viruelas.

Juan Moreno Escribano, de 22 años de edad, barba naciente, color rubio; viste pantalon de paño color de canela y lo lleva remontado.

Circular número 408.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura de un hombre que se ignora su nombre y cuyas señas son: estatura alta, recio de cuerpo, rojo, barba cerrada, de unos 30 á 40 años de edad; viste calzon corto de lienzo francés, calcillas, alpargatas á lo miñon, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, camisa blanca y blusa, y lleva un látigo bueno de carretero. En el caso de que

fuere habido, lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caspe que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 28 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 410.

Por el Alcalde del pueblo de El Pozuelo, ha sido recogido un caballo de las señas que á continuacion se espresan, el cual parece se hallaba abandonado dentro de los términos de aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico, para que llegando á conocimiento del dueño del mencionado caballo, pueda hacer su reclamacion al Alcalde del mencionado pueblo. Zaragoza 28 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del caballo.

Alzada 5 palmos y medio poco mas ó menos, pelo negro, de dos años y medio de edad. Tiene un lunar ó estrella blanca en la frente, es de raza montañesa y lleva en el lado derecho la inicial L. hecha con hierro.

Circular número 414.

En el Juzgado de primera instancia de Murviedro se instruye sumario sobre encuentro de los efectos que á continuacion se espresan, dentro de una acequia que croza el camino real de dicha villa, y á fin de averiguar si en esta provincia existe alguna persona á quien le hayan sido robados dichos efectos, he dispuesto publicarlos en este periódico oficial, y encargar á los Alcaldes pongan en mi conocimiento el nombre y apellido del sujeto á quien pertenecieron aquellos, para los fines que procedan, Zaragoza 29 de Julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Efectos que se citan.

Nueve mazitos de hilo blanco torcal, dos id. de algodón blanco, otro id. de cinta blanca de hilo, dos botitos de becerro negro, unos zapatos de id. abotinados, unas zapatillas de cabretilla, color de café, una gasa de blanca en forma de enaguas con nna cinta, un vestido de percal á cuadros fondo de color de tórtola, con dibujos blancos y encarnados, unos manteles para la mesa, blancos de hilo y algodón con cenefas del mismo color una

encada uno de sus extremos y en una punta de los mismos hay dos iniciales E. B. y en la union de las dos telas de que se componen una letra gótica que parece E., un saco de noche maleta, forrado de piel en la parte inferior, con una cerragita dorada, rota, y la parte de tela de que se compone el saco, es de fondo azul con dibujos de varios colores, roto por un lado, teniendo la cerragita sin abrir; en un lado de él se lee Valencia en abreviatura y á la parte opuesta otro letrero ó rótulo ininteligible, una especie de geringa, su recipiente de goma, su figura una calabacita, en su parte inferior tiene un arite de lo mismo y en el centro un número 6, en la parte superior tiene un aro dorado, una boquilla negra y un piton de hueso blanco, una mantilla de muger fondo de seda negro, con guarnicion de cinta de raso de seis dedos de amplitud, un pantalon de algodón fondo blanco á cuadritos morados, un levitin de algodón fondo de tela blanco á cuadritos muy menudos de color ceniciento, con botones de nacar oscuros, medio pañuelo de seda muy usado, fondo de color de café con flores del mismo color, mas claro, del que usan las mugeres para el cuello, un pañuelo entero de seda, formando en el centro cuadros negros y encarnados, rayas al rededor de los mismos de diferentes colores, tiene sobre un metro de longitud en cada uno de sus lados, unos tirantes de goma color de ceniza muy usados, una corbata de seda, color de café con ribetes de color de rosa, dos pares de zapatos de muger usados, abotinados, unos negros de cabretilla y los otro de tela de algodón, de color ceniciento, unas tigras casi nuevas, un cordón de lana de los que usan las mugeres para atarse el pelo, una horquilla para el mismo, un cigarro habano, un calzador de hasta color de caramelo, roto por un extremo, un peine negro espeso bastante usado y un batidor del mismo color, una bolsita blanca de algodón á cuadros azules que contiene una pequeña porcion de hilas, una trencilla de algodón nueva con cabos de metal, una madegita pequeña de cáñamo, un suspensorio de algodón nuevo, una lamparilla nueva su pie color de chocolate y dorado el recipiente, con su armazon para sostener la pantalla, dos tubos de cristal, un pedazo de algodón para mechas de la misma, una pantalla de papel negro con dibujos formando rosas con hojas verdes y unas mariposas, un ejemplar del diario mercantil de Valencia, correspondiente al dia 19 de los corrientes, un pedazo de bacalao y otro pescado seco, al parecer Bonito.

Num. 594.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Por Reales órdenes de 9 de Noviembre del año 1864 y 13 de Enero del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar las proposiciones hechas á la recaudación de contribuciones de inmuebles y subsidio desde el tercer trimestre del año actual hasta fin del de 1864 respectiva á los pueblos de Aguilón, Herrera, Villar de los Navarros, Moyuela, Moneva y Pleinas y adjudicada á D. Pedro Lázaro con los premios de tres reales por 100 en la contribucion territorial y de tres rs. cincuenta céntos por 100 en la industrial, por lo relativo á los tres primeros pueblos citados y tres rs. ochenta y nueve céntimos por ciento por los tres restantes en dicha contribucion industrial siendo igual el de tres por ciento en la territorial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los mencionados Ayuntamientos y con el fin de que los mismos entreguen al indicado recaudador los recibos de talon necesarios y con vista del repartimiento y matrícula de subsidio llene sus matrices para proceder á la cobranza. Zaragoza 30 de Julio de 1862.—P. I., Tomas Ruidiaz.

Universidad literaria de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona y Sevilla las Cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España correspondientes á la facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio

de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la Cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Farmacia químico-orgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me ha remitido para su publicación el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.

—Se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago las Cátedras de Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal, correspondiente á la facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instrucción pública.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de Julio de 1862.

Lo que según se me previene he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio de 1862.—Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en las Universidades de Barcelona, Salamanca y Sevilla una de las Cátedras de Derecho romano correspondiente á la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener veinticinco años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho sección de Derecho civil y canónico ó en la Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de julio de 1862.

Lo que, según se me previene, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública me remite para su publicación el siguiente anuncio:

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se hallan

vacantes en las Universidades de Granada y Santiago las Cátedras de Medicina legal y Toxicología correspondientes á la facultad de Medicina, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.—Madrid 14 de julio de 1862.

Lo que, según se me previene, he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

De conformidad con lo que previene el art. 10 de la ley de instrucción pública, y teniendo presente lo perjudicial que pudiera ser á los niños el asistir á las clases por la tarde en la rigorosa estación de la canícula, he acordado que durante todo el mes de agosto próximo queden reducidas las horas de clase á tres por la mañana, fijando la de entrada los Sres. Alcaldes con anuencia de las Juntas de primera enseñanza y según las circunstancias de la localidad respectiva. Y para que tenga efecto, he dispuesto su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario. Zaragoza 23 de Julio de 1862.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Instituto de segunda enseñanza de Teruel.

Debiendo proveerse la plaza de Capellan en el Colegio provincial de segunda enseñanza, que ha de reorganizarse desde el curso próximo en esta capital, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, habitación, alimentos y asistencia facultativa; los eclesiásticos que tengan por lo menos el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras, dirigirá n

Las solicitudes documentadas al Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública, por conducto de la Dirección de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 74 y 80 del Reglamento de Colegios de 2.ª enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de esta provincia, y en el de la capital del distrito universitario. Teruel 23 de Julio de 1862.

El Director, Ramon Sanz y Ribes.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas de cierta causa criminal seguida en este Juzgado se saca á la venta en pública subasta la finca que á continuación se expresa sita en los términos de Cadrete, propia de Andres Pintaner del mismo pueblo.

Un campo sito en la partida del Capal, de cabida dos anegas dos almudes, á saber: una anega cuatro almudes tierra blanca de segunda calidad; cuatro almudes con algunos árboles frutales, de primera, y los seis almudes restantes de alameda, de segunda, confrontante con otros de D. Nicolas Gurrpide, D. Mariano Lezcano y rio Huerba, retasado en 780 rs.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 4 de Agosto próximo viniendo á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 22 de Julio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S. Pedro del Rey.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Pascual Vicente y Perales (a) Rey, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado para oír una notificación y sufrir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa seguida por lesiones á su muger, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Julio de 1862.

—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., Agustin Jordana.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Mariano Guillen y Guillen, vecino de Tramacastilla, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre aprehension de diferentes géneros de contrabando; en el concepto de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 17 de Julio de 1862.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., y A. D. A., Pascual de Lasala.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Sos y su partido.

Por el presente se cita y llama á Orencio Casvas, natural de Ayerbe, para que inmediatamente se presente en este Juzgado y sus cárceles nacionales, á cumplir 16 dias de prision que por sustitucion y apremio le han sido impuestos en causa por hurto de una anguarina, pues que de no hacerlo asi, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Sos á 21 de Julio de 1862.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S., Salvador Blanco.

D. Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, que de ser asi el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Renéyter Diez, natural de Leon, soltero,

zagal de diligencias, de 29 años de edad, para que en término de 30 dias, se presente en la cárcel pública de este partido, á ser notificado del auto por el que se le confiere traslado de la acusacion fiscal, dictado con fecha 11 de Mayo último en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves inferidas á Antonio Maruenda, zagal tambien de diligencias, de resultas de las que ha quedado imposibilitado para el trabajo bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y actuaciones con los estrados del tribunal.—Dado en Almazan á 20 de Julio de 1862.—Narciso Rianza.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Garcia.

D. Hilario Pradas, escribano por S. M. y del número y Juzgado de primera instancia de la Almunia y su partido.

Doy fe y testimonio: que en los autos de que luego se hará mencion, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Almunia á 4 de Julio de 1862; el Sr. D. Jose de Acha Domenech, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de dicha villa y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes de la una D. Manuel Alava y Marin, vecino de Zaragoza, como apoderado de D. Agustin de la Cerda de Madrid; y de la otra como ejecutante D. Domingo Ferraz de igual vecindad de Zaragoza sus respectivos procuradores D. Jorge Serrano y D. Angel del Rey y como egecutados los menores Juan y Joaquin Olivito, y en representacion de los mismos su tío y curador D. Joaquin Olivito y Casanova, vecino de Bárboles, sobre terceria de dominio á los bienes embargados á dichos menores y

Resultando que en los autos egecutivos incoados por D. Domingo Ferraz, contra los menores Juan y Joaquin Olivito, se les embargaron dos campos, y uno de dos cahices de tierra en el Simontes, y otro de 18 ane-

gas de tierra en la partida de Arquillo, de Bárboles, cuyo dominio viene reclamando el demandante como señor ó dueño directo de los mismos por haber sido dados con otros que componian un quiñon en tribu-tacion á Juan Olivito, padre de los menores y vecino de Bárboles, por el Marqués de dicho lugar, de quien es sucesor don Agustin de la Cerda.

Resultando que presentada esta terceria, se confirió de ella traslado con emplazamiento al egecutante y egecutado ó sea su curador, y que habiéndola contestado el primero reconoció la certeza de los hechos de la demanda, sin que se hubiere presentado á contestarla el segundo por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado.

Considerando que segun se ha dicho no se ha impugnado ninguno de los hechos en que la demanda se apoya, ofreciéndose como se ofreció probarlos para en caso contrario por el demandante, por lo cual se concluyó en réplica y duplica por definitiva.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el dominio de los dos campos mencionados corresponde á D. Agustin de la Cerda vecino de Madrid, y alzándose el embargo de ellos, se seguirá la ejecucion por los frutos ó rentas que hayan producido desde que fueron depositados. Y por esta sentencia que se notificará respecto al curador de los egecutados en los estrados del Juzgado y se hará notoria por edictos que se fijarán en la puerta del mismo é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. egerciente de que el escribano actuario dá fé.—Jose de Acha Domenech.—Ante mi, Hilario Prados.

Asi resulta del relacionado expediente que pende en mi escribania á que me refiero. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia libro el presente testimonio que signo y firmo en La Almunia á 23 de Julio de 1862.—Hilario Prados.

Imprenta de Antonio Gallista